

Cambio de modelo institucional e independencia judicial^(*)

Change of institutional model and judicial independence

Ricardo Corrales Melgarejo¹

Sumario: Introducción. **1.** Independencia judicial. **2.** Expresión orgánica de la independencia judicial y su reforma sistémica. **3.** Propuestas de reforma del Sistema de Justicia. – Referencias bibliográficas.

Resumen: El presente trabajo contiene una reflexión sobre las propuestas del Ceriajus, Jusdem, la Corte Suprema, del Ejecutivo y las elaboradas por el autor del artículo, tendientes a reforzar la independencia judicial externa, interna y del juez, a fin de superar todo atisbo de corrupción y deterioro de la autonomía judicial, causada en parte por la organización aún jerarquizada, vertical y burocratizada que pervive en ciertos ámbitos institucionales. También contiene un conjunto de sugerencias para la implementación gradual de una estructura horizontal más democrática y descentralizada en el Poder Judicial, con miras a la mejora continua del servicio de justicia impartida con transparencia, integridad, imparcialidad, igualdad y celeridad procesal.

(*) Recibido: 22 de setiembre 2019 | Aceptado: 25 setiembre 2019 | Publicación en línea: 1ro. octubre 2019.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional

¹ Abogado por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Docente de la Universidad Peruana Los Andes. Juez Superior Titular y Presidente de la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Junín.
ecorrales2012@hotmail.com

Palabras clave: independencia judicial, independencia externa, meritocracia, reforma judicial, sistema de justicia.

Abstract: The present work contains a reflection on the proposals of Ceriajus, Jusdem, the Supreme Court, the Executive and those elaborated by the author of the article, tending to reinforce the external, internal and judicial independence of the judge, in order to overcome all signs of corruption and deterioration of judicial autonomy, caused in part by the still hierarchical, vertical and bureaucratized organization that survives in certain institutional scopes. It also contains a set of suggestions for the gradual implementation of a more democratic and decentralized horizontal structure in the Judicial Branch, with a view to the continuous improvement of the justice service imparted with transparency, integrity, impartiality, equality and procedural speed.

Keywords: judicial independence, external independence, meritocracy, judicial reform, justice system.

13. Busquen, pues, entre ustedes hombres sabios, perspicaces y experimentados de cada una de sus tribus, y yo los pondré al frente del pueblo [...] 16. Entonces di a los jueces las siguientes instrucciones: 'Ustedes atenderán las quejas de sus hermanos, y decidirán, sea que el pleito oponga un israelita a su hermano, o bien un israelita a uno de los extranjeros que viven en medio de nosotros. 17. Cuando juzguen, no se dejarán influenciar por persona alguna, sino que escucharán lo mismo al pobre que al rico, al poderoso que al débil, y no tendrán miedo de nadie, pues el juicio es cosa de Dios. Si un problema les resulta demasiado difícil, me lo pasarán a mí, y yo lo veré. (Dt. 16:13,16-17)

No pervertirás el derecho del necesitado en su pleito. 7 Te alejarás de las palabras de mentira, y no condenarás a morir al inocente y al justo; porque yo no justificaré al culpable. 8 No recibirás soborno, porque el soborno ciega a los que ven con claridad y pervierte las palabras de los justos. (Ex. 23:6-8)

No actúes con injusticia cuando dictes sentencia: ni favorezcas al débil, ni te rindas ante el poderoso. (Lv. 19:15)

Introducción

Es propósito de este artículo reflexionar sobre el modelo de organización que mejor proteja la independencia judicial en el sistema republicano democrático social, organizado según el principio de separación de poderes que nos gobierna.

Antes bien, presentamos los alcances doctrinarios y jurisprudenciales claves en la comprensión del principio, del cual identificamos hasta diez expresiones², empero, nos centraremos sobre la independencia externa e interna, concebida como la autonomía institucional en la unidad y exclusividad en el ejercicio de la función jurisdiccional (art. 139, num. 1 y 2 de la Const.).

Por otro lado, trataremos de identificar las amenazas contra este principio rector en el servicio de justicia, como son: la injerencia del poder político, la dependencia presupuestal, el “sistema de padrinos”, entre otras desviaciones en la recta administración de justicia. Y por último, presentar las propuestas de cambio de modelo institucional que propugnamos.

En lo contingente, esperamos que estas reflexiones contribuyan a explicar, desde la independencia judicial, el enrarecido ambiente político que se presenta en el Perú, a raíz de la develación de los casos “Lava Jato” y “Lava Juez”, que implicó la fuga de un ex Presidente, el suicidio de otro, la

² *Independencia institucional o externa*: Autonomía integral de los demás poderes públicos, propugnándose el autogobierno democrático de los jueces.

Independencia política o de gobierno: Diseño y ejecución de la cultura, política, normativa y modelo institucional.

Independencia orgánica: En el ingreso, permanencia (designación del Juez natural), promoción y salida de la carrera.

Independencia administrativa: Organización y Gerencia de sus propios recursos, métodos y procedimientos.

Independencia disciplinaria: El derecho administrativo disciplinario encargado a la propia institución.

Independencia interna: De las jerarquías.

Independencia funcional: Facultad del Juez de apartarse motivadamente de la jurisprudencia vinculante.

Independencia económica: Aprobación de su propio presupuesto económico.

Independencia personal o individual del juez: Fortaleza subjetiva de probidad en ser independiente e imparcial.

Independencia académica: Unidad organizacional propia de capacitación a los magistrados y personal auxiliar.

detención de más de uno, incluida una ex alcaldesa y ex gobernadores regionales, incluso la prisión preventiva de la lideresa del partido político mayoritario en el Congreso, y decenas de funcionarios públicos procesados; además, la caída en pleno de los consejeros del ex Consejo Nacional de la Magistratura, la renuncia del Presidente del Poder Judicial (PJ), la extradición de un Juez Supremo y, posteriormente, la dimisión por presión popular del Fiscal de la Nación.

Ante ello, el Presidente de la República llamó al Consejo de Estado, y se delinearon acciones de mejora y reformas en los sistemas de justicia y político, a fin de superar dicha crisis institucional con referéndum de por medio e iniciativas legislativas, que han puesto en no pocos casos, en situación de confrontaciones del Judicial y la Fiscalía con el Legislativo sobre una supuesta “judicialización de la política”, de este con el Ejecutivo sobre la reforma constitucional de adelanto de las elecciones; y, que como nunca antes visto ha dividido a los académicos en torno a este debate, la “cuestión de confianza” y el “cierre del congreso”, lo que refleja el alto grado de crispación política y de tensión de fuerzas entre un Perú moderno, emprendedor y emergente que propugna afianzar sus instituciones democráticas y, aquel tradicional que no quiere renunciar a sus privilegios de mantener el estado subordinado a sus intereses mercantilistas y dejar abierta la “puerta giratoria” a la corrupción. Tanto así, que a nuestro modo de ver los acontecimientos, avanzamos hacia un momento Constituyente.

Ello no obstante, debemos procesar dicha “crisis institucional” en el marco de la Constitución, aplicando los principios de separación y colaboración de poderes entre organismos constitucionales autónomos, a fin de superar las graves deficiencias y debilidades estructurales del Estado peruano, incluida la justicia arbitral, que han quedado al desnudo con el poder corruptor del “club de la construcción”, de las empresas brasileras y sus consorciadas peruanas involucradas en el caso “Lava jato”, y el tinglado de la organización criminal denominado los “Cuellos Blancos” enquistado en el sistema de justicia.

Todo ello, con la esperanza de avanzar en la construcción de un Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho³ articulado, flexible e

³ El Estado social y democrático de derecho en la Constitución peruana

3. [...] el modelo de Estado configurado por la Constitución de 1993 presenta las características básicas de un Estado social y democrático de derecho, deducible, principalmente, de una lectura integral de los artículos 3° y 43° y de diversos dispositivos reconocidos a lo largo de su contenido, en los que se deja claramente establecido el objetivo social que subyace a todo comportamiento de los agentes políticos y económicos que lo integran. El prototipo de este modelo significa, en buena cuenta, una superación del clásico esquema estrictamente liberal que caracterizó al Estado

inclusivo, propio de una sociedad abierta, horizontal y participativa, cuyo Poder Judicial le brinde justicia, paz y seguridad jurídica, por el bien de nuestra patria.

1. Independencia judicial

En el Perú, la Constitución ha establecido que el Estado *se organiza según el principio de la separación de los poderes* (art. 43), gracias a él, uno de los beneficios de dividir al poder es la independencia judicial, y esta, como principio de la función jurisdiccional (art. 139.2), sustenta la autonomía institucional del Poder Judicial, ambiente organizacional clave para proteger al juez en su delicada misión de resolver las controversias entre los particulares y de estos con los poderes públicos; tanto así que Luigi FERRAJOLI afirmaba lo siguiente:

La separación y la independencia de la función jurisdiccional respecto de las funciones legislativa y de gobierno garantiza, en efecto, su carácter tendencialmente cognoscitivo, en virtud del cual una sentencia es válida y justa no porque querida o compartida por una mayoría política, sino porque fundada en una correcta comprobación de sus presupuestos de hecho y de derecho. Esta independencia de los jueces frente a los actores políticos en la determinación del objeto del juicio es, en efecto, la principal garantía de su imparcialidad: la cual, como escribe Andrés Ibáñez recordando a Norberto Bobbio, tiene para la jurisdicción el mismo valor que la neutralidad valorativa tiene para la investigación científica [...] ⁴.

Así pues, el axioma de la separación de poderes, asigna un rol de tercero imparcial al Poder Judicial, en el sistema jurídico de todo país que se precie de civilizado. Desde la magistratura peruana se expresó intensamente en

tradicional para dar paso a una visión mucho más integrada en la que, junto con la libertad y sus garantías, aparecen y se fomentan con igual intensidad otros valores como la igualdad y la solidaridad. El Estado social y democrático de derecho, en otras palabras, no niega los valores del Estado liberal, los comparte y los hace suyos, pero, a su vez, los redimensiona en el entendido de que el ser humano no solo requiere contar con una serie de seguridades y protecciones alrededor de sus clásicos derechos de tipo individual y político, sino también satisfacer diversas necesidades derivadas en lo fundamental de la posición o *status* económico social que ocupa. En dicho contexto, se trata evidentemente de que el Estado fomente condiciones alrededor de otro tipo de derechos, como los sociales, los económicos y los culturales, atributos que, a diferencia de los tradicionales ya mencionados, no se caracterizan por una posición negativa o abstencionista, sino por una posición dinámica y promotora por parte del poder. La lógica principialista que justifica este cambio de visión tiene su sustento en la dignidad como valor superior del ordenamiento (artículo 1 de la Constitución), que, a la par que fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción". TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, *Expediente N.º 3208-2004-AA/TC*, Lima: 30 de mayo del 2005, f. j. n.º 3.

⁴ FERRAJOLI, Luigi, *Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia*, Madrid: Trotta, 2006, pp. 97-98.

reafirmar dicha misión crucial en el equilibrio armónico de los poderes (*checks and balances*), del modo siguiente:

Por tanto, la división de poderes es consustancial para la existencia de un orden político estatal que garantice los derechos de las personas, régimen político a través del cual la Constitución aspira a posibilitar su “construcción jurídica”, teniendo como finalidad a la persona y el respeto de su dignidad (artículo 1 de la Constitución). Dentro de este marco conceptual, el Poder Judicial se adscribe en el régimen político democrático como un auténtico Poder del Estado ya que en relación con los otros poderes actúa, en tanto tal, frente al Poder Legislativo y Ejecutivo en condiciones de igualdad manteniendo una relación de equilibrio, lo que se manifiesta esencialmente a través de la posibilidad de sanción penal de todos los funcionarios públicos, así como desde la facultad del control de la constitucionalidad y legalidad de las decisiones públicas. Y es que, el Poder Judicial tiene “un tercio del total del poder formal... (porque ostenta) el mismo rango institucional (respecto de) los otros poderes” del Estado, dado que su poder de administrar justicia también emana del pueblo (artículos 45 y 138 de la Constitución de 1993)⁵.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Exp. N.º 00023-2003-AI/TC, sobre la independencia judicial externa – también denominada independencia institucional u orgánica – contribuye con los aportes siguientes:

28. La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional.

29. El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial] a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

30. Juan Cano B. [Derecho Constitucional. Volumen II. Obra Colectiva. Madrid: Tecnos, 1999, pág. 441] lo concibe como la ausencia de vínculos de sujeción o de imposición de directivas políticas por parte del Ejecutivo o el Legislativo, así como la imposibilidad de intromisión de los órganos intrainstitucionales superiormente jerárquicos tendientes a orientar o corregir la actuación jurisdiccional del juez competente de una causa, en tanto no se haya agotado la instancia o se haya presentado un recurso impugnativo.

⁵ Véase, al respecto, el ítem I.I. “Equilibrio de Poderes” del *Informe del Grupo de Trabajo Temático de Política Anticorrupción y Ética Judicial* de la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial creada por Resolución Administrativa N.º 035-2003-P-PJ. Recuperado de <<https://bit.ly/2luaL2b>>.

31. La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia.

El principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas; a saber:

- a) Como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al respeto al principio de separación de poderes.
- b) Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción.
- c) Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para hacer cumplir la garantía de independencia que desde la primera Constitución republicana se consagra y reconoce⁶.

En efecto, el ideal ciudadano en todo Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, es que su Poder Judicial sea neutral al poder político, económico, religioso, mediático, grupos de presión o de otra índole, precisamente, como garantía de justicia imparcial, concretizada en decisiones judiciales impartidas con igualdad, que solo respondan a los preceptos, valores y principios que contiene la Constitución Política, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por el Perú, y que ello sea la única luz que ilumine el esfuerzo interpretativo de nuestras fuentes de Derecho, aun así la decisión resolutoria sea contra mayoritaria en el momento político.

Así también, cuando los jueces tengamos que impartir justicia, apelando a nuestro criterio de conciencia o tengamos que crear derecho: los principios de ponderación, proporcionalidad, razonabilidad y equidad, inspiren nuestras decisiones. Adoptadas, no desde nuestra propia ideología o creencias sino desde la filosofía, valores y principios de la Constitución, por la que hemos jurado defender al asumir nuestros cargos.

Tanto más, si el juez llena de contenido los conceptos jurídicos indeterminados, incluso presentes en la Constitución, y al construir la regla desde los principios o adecuar la norma legal al caso concreto ante las

⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, *Expediente N.º 0023-2003-AI/TC*, Lima: 9 de junio del 2004, ff. jj. n.º 28-31.

cambiantes circunstancias sociales, es creador de derecho, tal como anota el profesor Yuri VEGA, a saber:

Los Jueces no solo interpretan la ley o las fuentes; no sólo las aplican; también crean reglas específicas a partir del material que utilizan y en ello contemplan los valores e intereses involucrados y la forma en que pueden haber sido incorporados o protegidos en las normas con las que deciden una controversia. Los jueces deben engarzar las reglas que utilizan en los hechos que analizan y completar o definir los espacios o las definiciones que le son delegadas por el sistema (utilizando conceptos vivos o dándoles contenido cuando ellos son recogidos en las normas), oxigenando y coloreando el material con las convicciones y contenidos que toman de la realidad, dándole sentido a las soluciones legales. Los jueces no son autómatas y participan en la creación del Derecho desde que la sentencia y las reglas que introducen son producto de esa labor de integración y correlación que se debe forjar entre las reglas, los principios, los conceptos, las cláusulas abiertas, los *standards*, la técnica, el método y los intereses en juego⁷.

Esta crítica al juez *boca de la ley*, autómata o mecánico que le causa pavor “legislar” ante el vacío o deficiencia de la norma, vale decir, aquel juzgador que resuelve los conflictos bajo una concepción *legalista y formalista*⁸, fue denunciado en el Perú desde 1966 por el jurista Mario ALZAMORA, quien sostuvo lo siguiente:

Así se supera la vieja concepción que vincula de modo fatal la sentencia a la ley como expresión del derecho, mediante procesos psicológicos y lógicos, y a la recortada imagen del juez como mecánico aplicador de los códigos que prescinde de lo que en él es esencial: el sentido de justicia, que trasunta el constitutivo fundamental que le es propio, su calidad ética⁹.

Como corolario de lo hasta aquí anotado, podemos decir que, *así como el pez, solo puede existir en un estado acuoso, del mismo modo, la justicia*

⁷ VEGA MERE, Yuri, “Reflexiones sobre el rol del juez”, en *Derecho & Sociedad*, año XX, n.º 32, Lima: 2009, p. 169.

⁸ Legalista y formalista son dos conceptos distintos, por lo primero, entendemos aquel Juez que sólo reconoce como normas existentes las que se encuentran en los textos de las leyes, es decir, un legalista rechaza, por ejemplo, que haya grandes principios generales aplicables concretamente al hecho discutido, menos realizar un juicio de ponderación o recurrir al control difuso; tampoco, considera que la Constitución y los Convenios internacionales suscritos sean normativas y auto aplicativas; o, inclusive, que existan costumbres que deban preferirse para resolver los conflictos, y concibe al sistema jurídico como uno cerrado en el que no cabe la justicia intercultural; en cambio, por formalista entendemos al Juez que aplica estricta y exageradamente, de modo literal, el sentido y alcance de una ley, sin usar otros métodos de interpretación e integración; y en el proceso privilegia irrazonablemente las formas, los rituales y las nulidades, sin apelar a los principios de la trascendencia de la nulidad, convalidación, subsanación, integración, oportunidad y elasticidad procesal.

⁹ ALZAMORA VALDEZ, Mario, *Derecho procesal civil. Teoría del proceso ordinario*. Lima: s/e, 1966, p. 247.

puede impartirse y crearse derecho en un estado de total independencia, y es responsabilidad ciudadana, de los gobernantes y de los jueces, generar y preservar ese ambiente de neutralidad institucional que la sociedad toda nos exige para la salvaguarda y vigencia de los derechos constitucionales y legales; aun así, ciertos políticos y empresarios peguen el grito al cielo cuando la justicia procesa a sus pares o una turba enardecida pretenda asediar el Palacio de Justicia por un fallo polémico, menos aún ante el juicio paralelo de los medios de comunicación parcializados con una de las partes en conflicto, pues, se imparte justicia: Fiat iustitia, et ruat caelum.

Recordemos las palabras del juez del Tribunal Supremo de Estados Unidos Anthony Kennedy, quien afirmó: “La Ley es una promesa. La promesa consiste en la neutralidad. Si esa promesa no se cumple, si no existe neutralidad en la aplicación de la Ley, en su administración e interpretación, la ley deja de existir tal como la concebimos”¹⁰.

A tal punto que, el derecho de todo ciudadano a ser juzgado por un órgano jurisdiccional independiente *es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna*¹¹, así lo ha discernido el Comité de Derechos Humanos (CDH), encargado de vigilar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 14.1, precisamente, establece que: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia [...] tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial”.

2. Expresión orgánica de la independencia judicial y su reforma sistémica

Sucede que en nuestro sistema de justicia, la independencia interna e individual del juez resulta igualmente importante que la independencia del Poder Judicial frente a los demás poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado. Sin embargo, amenaza contra ella su organización vertical tradicional, de cultura autoritaria y conservadora, que advertía Juan MONROY GÁLVEZ, al sostener lo siguiente:

¹⁰ En su conferencia “La ética judicial y el imperio del Derecho”, con jueces eslovenos, **Anthony McLeod Kennedy** disertó sobre la forma en que la rama judicial debe garantizar el delicado equilibrio entre la ética judicial y la independencia. KENNEDY, Anthony, “La ética judicial y el imperio del Derecho”. Recuperado de <<https://bit.ly/2IARXhs>>.

¹¹ COMITÉ DE DERECHO HUMANOS, *Dictamen del 28 de octubre de 1992 (Comunicación N.º 263/1987, M. González del Río c. Perú)*, Documento de la ONU CCPR/C/46/D/263/1987, párr. 5.2, citado por CENTRO INTERNACIONAL DE JURISTAS, *Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de los jueces, abogados y fiscales*, Ginebra: CIJ, 2007, p. 4. Recuperado de <<https://bit.ly/2I6jFwB>>.

La demanda de justicia se ha vuelto masiva en el siglo XX[I], mientras que nuestros gobiernos con una perfección envidiable, han mantenido una organización judicial napoleónica; es decir, tomada de la Ley de Organización Judicial de 1810 que se caracteriza fundamentalmente por ser vertical, por ser jerárquica, por ser rígida, por ser burocrática y por ser marginal.

Un rasgo. Cuando hablamos de verticalidad de los órganos judiciales peruanos nos estamos refiriendo a la independencia interna. O sea, un presupuesto esencial para que la función de un juez sea tal es que no se vea afectada por sus propios colegas de —comillas y cursivas si se puede— rango superior¹². [El entrecorchetes es nuestro].

Por su parte, el profesor Gorki GONZALES es de la opinión que tenemos *una organización judicial altamente jerarquizada y burocrática*¹³, por lo que propone el cambio de modelo institucional, a saber:

La jerarquía, como fundamento y esquema esencial de la organización del modelo burocrático, no tiene más sentido y, por el contrario, se busca el desarrollo de una relación horizontal entre los jueces. [...] La carrera judicial debe armonizar las demandas políticas de la función a través de una institucionalidad idónea. No tendrá más sentido, por ello, admitir que la jerarquía tenga algún peso en el modelo de la organización judicial. Al contrario, se hace necesario dar fluidez al principio del juez como “poder difuso” en el espacio institucional, buscando crear una articulación horizontal, orgánica y substancial en la definición del orden interno de la carrera¹⁴.

Desde España, el que fuera magistrado del Tribunal Supremo Andrés IBÁÑEZ, también se une a las críticas del modelo napoleónico de administrar justicia, y nos invita a discernir sobre la conveniencia de transitar hacia un modelo horizontal, descentralizado y democrático, veamos:

La experiencia europea continental de los últimos 150 años en tema de jurisdicción, que es la que aquí se toma como referencia, permite hablar de la existencia de dos tipos ideales o modelos de juez, en el sentido weberiano del término. Cada modelo implica un diseño de organización, una propuesta cultural y un perfil ético del operador judicial.

El primero se identifica convencionalmente como napoleónico y se caracteriza, en el plano político organizativo, por la esencial subordinación

¹² MONROY GÁLVEZ, Juan, “Las propuestas para la Reforma Constitucional en materia judicial: Un balance”, 1er Encuentro Institucional: “Avances del Plan Nacional de la Reforma Integral de la Administración de Justicia” Días 24 y 25 de enero de 2004, pp. 4 y 5. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/eventos/050125_Exposicion_Juan_Monroy.pdf>

¹³ GONZALES MANTILLA, Gorki, *Los jueces. Carrera judicial y cultura jurídica*, Lima: Palestra, 2009, p. 65.

¹⁴ *Ibid.*, pp. 89, 312 y 313.

de la administración de justicia al poder político. La magistratura aparece vinculada al ejecutivo a través de una élite judicial, de designación política, que la gobierna [...].

En este contexto, los jueces están articulados con un criterio vertical, tomado de la milicia, formando una *carrera*. Esta responde a las pautas del *cursus honorum*, en el que se ingresa por el nivel más bajo, pero con posibilidades y expectativas de promoción profesional, libremente administradas por el vértice (magistratura de casación). La articulación jerárquica se superpone rigurosamente al sistema procesal de instancias y recursos, de manera que a mayor grado en el orden jurisdiccional corresponde también un mayor grado en la jerarquía. El *superior*, lo es, así, en ambos planos, lo que permite asegurar el ejercicio de un doble control, en particular ideológico, que se proyecta tanto sobre las actuaciones profesionales como sobre las ajenas a la profesión, incluidos aspectos estrictamente atinentes a la vida privada. Por lo demás, la legitimidad del juez es formal o *cuasi-sacramental* y *a priori*, pues la recibe en el acto de la investidura y le acompaña siempre. [...]

En el marco institucional descrito, la independencia tiene atribuido formalmente un papel esencial de referencia. Pero lo cierto es que su función es básicamente propagandística y de encubrimiento de la verdadera realidad del modelo, que impide de manera eficaz la plasmación práctica de este valor. Desde el punto de vista *externo*, o de la magistratura en su conjunto, porque ésta es un cuerpo integrado en posición subordinada en el área del ejecutivo. Desde el punto de vista *interno*, porque el juez está fuertemente mediatizado en razón de la dependencia jerárquica. Además, ha de tenerse en cuenta que el acceso a la función judicial pasa por un sistema cuidadoso de filtros, que ya garantiza, desde el inicio, la homogeneidad político – cultural del seleccionado con la clase del poder, y la integración subordinada en su área de influencia¹⁵.

Si esto es así, entonces, el modelo vertical del Poder Judicial será vulnerable a la injerencia política y al “sistema de padrinos”, ya que no garantiza plenamente la independencia interna y externa, de otro modo no se explica la gestación de la presunta organización criminal de los “Cuellos Blancos” que atravesó no solo pocas instancias del Judicial, sino también se habría extendido al ex Consejo Nacional de la Magistratura y al Ministerio Público, cuyos financistas presuntamente provenían de malos empresarios y políticos según la procedencia de los implicados en la investigación fiscal abierta.

Como se sabe, el poder oculto corruptor impone un doble estándar de reglas, las no escritas que desde el lado oscuro muestra su eficacia sobre las escritas en los pergaminos más lustrosos de las leyes orgánicas que nos rigen. Tal soterrada realidad podría subyugar a ciertos jueces, fiscales y auxiliares a los presuntos magistrados “padrinos”.

¹⁵ ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto. “Para una Ética Positiva del Juez”. Revista YachaQ 4, p. 33. En: <<http://www.ciedcusco.com/wp-content/uploads/2018/08/yachaq4-parte4.pdf>>

Este sórdido “ahijamiento” podría hipotecar la independencia de los jueces, y ingresarlos al corrompido mundillo del intercambio de “favores”, el patrocinio ilegal, tráfico de influencias, subasta de sentencias y libertades, archivamiento de investigaciones, y de este modo obtener beneficios compartidos con el séquito de intermediarios que los rodean, y a la vez de sus propios “ahijados” o “hermanitos” que han logrado ingresar al trabajo o ascender en él, no por sus méritos sino gracias a la “vara”, al “padrino”. Recuérdese que en el Perú, de antaño viene el adagio popular: “el que no tiene padrino, no se bautiza”.

Estos intermediarios informales de la justicia que protegen al magistrado venal, es la “feligresía” de la *corrupción parroquial*¹⁶ que abordamos, y que podría constituir un grupo de poder dentro del Poder, y que según sus conveniencias e intereses subalternos, se alianza con otros, formando redes de corrupción, que ansiosas de enriquecerse a costa de quien clama justicia, sea la humilde madre alimentista o la gran empresa en conflicto, y así buscan capturar mayores cuotas de poder.

Para ello, incluso los malos alcaldes y gobernadores regionales, entre otros funcionarios, más los traficantes de terrenos, tratantes de personas y drogas (ej. “Barrio King”) de la localidad, sirven de comparsa al magistrado venal con grandes dotes de relacionista público con aquellas lacras sociales, y que identificados debemos expectorarlos de nuestra institución, en cuya limpieza, a la Oficina de Control de la Magistratura —pronto Autoridad Nacional de Control—, a la Junta Nacional de Justicia (JNJ), a la Contraloría y a la Fiscalía les corresponde un rol decisivo en esta lucha contra la corrupción, con la colaboración del Congreso, Ejecutivo, Colegios de Abogados y de la sociedad civil en su conjunto, articulados en el Acuerdo Nacional por la Justicia¹⁷ y en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción¹⁸.

¹⁶ En la corrupción —o, para ser más preciso, en lo que James Scott denomina la “corrupción parroquial”— se expresa este lado oscuro del “capital social”. La legislación del estado no es la única base que genera normas sociales, sino tiene que competir con sistemas normativos consuetudinarios, las cuales, como en nuestro caso, a menudo enfatizan las obligaciones y los derechos derivados de relaciones personales. El amiguismo, el compadrazgo, el paisanaje, la familia extensa son manifestaciones de este sistema de relaciones informales, que penetran la estructura administrativa formal y disuelven sus pretensiones universalistas en un conjunto de características particulares. Las fronteras entre reciprocidad y corrupción se diluyen así en un continuum de diferentes tipos de interacción, entre gestos de agradecimiento, regalos y coimas abiertas, siendo el soborno pecuniario el último recurso para los que no tienen otros medios de persuasión; en palabras de una de nuestras entrevistadas: “sin plata no da tanto roche”. HUBER, Ludwig, *Romper la mano. Una interpretación cultural de la corrupción*. Lima: IEP, 2008, p. 57.

¹⁷ *Acuerdo Nacional por la Justicia*. Recuperado de <<https://bit.ly/2IYyurp>>.

¹⁸ Véase, al respecto, *Ley N.º 29976: Ley que crea la Comisión de Alto Nivel contra la corrupción*. Publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 4 de enero del 2013.

Al respecto, siempre estará presente la advertencia del jurista Piero CALAMANDREI, sobre la delicada misión de separar la paja del grano en el campo judicial, al sostener lo siguiente:

Por ello el Estado siente como esencial el problema de la selección de los jueces; porque sabe que les confía un poder mortífero que, mal empleado, puede convertir en justa la injusticia, obligar a la majestad de la ley a hacerse paladín de la sinrazón e imprimir indeleblemente, sobre la cándida inocencia, el estigma sangriento que la confundirá para siempre con el delito¹⁹.

Entonces, resulta clave para afirmar la independencia judicial, repensar el modelo de institución organizacional que tienen los jueces, y apreciar la conveniencia de introducir estructuras planas y horizontales que protejan la autonomía del juez, con controles predominantemente preventivos de conductas disfuncionales, en donde la “meritocracia” reine y la nueva gerencia pública gobierne.

En el Perú, un buen comienzo fue la creación de los Congresos de Magistrados anuales como instancia orgánica deliberativa por la mejora del servicio de justicia, los plenos jurisdiccionales Distritales, Regionales, Nacionales y Supremos en el ordenamiento y unificación predecible de la jurisprudencia, la instauración de la Oficina de Meritocracia adjunta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) y de las Comisiones Distritales²⁰, encargadas de elaborar los cuadros de méritos y antigüedad de todos los jueces, para que los ascensos y suplencias se realice en su estricto orden y no por designación a conveniencia de alguna autoridad judicial.

Posteriormente, en el aspecto procesal, se avanzó con instrumentos normativos modernos, empezando con la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Nuevo Código Procesal Penal, y ahora último, sin necesidad de cambio normativo del Código Procesal Civil, la introducción de la oralidad y el proceso civil por audiencias, a partir de la iniciativa del

¹⁹ CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, traducción de la obra italiana *Elogio dei giudici scritto da un avvocato*, tercera edición, publicada por Le Monnier, Firenze. Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires 1956. Edición al cuidado de Santiago Sentís Melendo. p. 11.

²⁰ Ambas creadas por Resolución Administrativa N.º 011-2007-CEPJ. “A la fecha ha sido aprobado por el CEPJ el Cuadro de Antigüedad de Méritos y el Cuadro de Antigüedad de los Jueces Superiores titulares a nivel nacional y presentado a la magistratura mediante la página Web institucional. También se ha elaborado por primera vez en la historia de nuestra Institución los Cuadros de Antigüedad de Méritos y Antigüedad Jueces Especializados, Mixtos y de Paz letrados de las 29 Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que sido publicado en la Web institucional”. Véase, al respecto, PODER JUDICIAL, “Acerca de la Oficina de Meritocracia”. Recuperado de <<https://bit.ly/2lxxPgk>>.

juez civil Carlos POLANCO²¹ en la Corte de Arequipa, y que ahora se expande a nivel nacional²² gracias al liderazgo del juez supremo Héctor Lama More, todos ellos mucho más céleres y transparentes, lo que irá acompañado con el expediente judicial electrónico (EJE) y las nuevas tecnologías de la información.

Seguidamente, el advenimiento de la preferencia en la promoción provisional de los jueces titulares según el cuadro de méritos de su nivel, que se obtenga en el proceso de evaluación de su desempeño jurisdiccional y, por otro lado, la creación del registro de jueces supernumerarios para asumir las suplencias y puestos vacantes implantadas por la Ley de la Carrera Judicial.

La meritocracia como valor premial al esfuerzo personal, de gran motivación profesional y justicia en los ascensos provisionales y suplencias, está contribuyendo en el cambio de cultura institucional. Lo que felizmente se extenderá también a los magistrados contralores y al propio jefe que deberán integrar la nueva Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial creada por la Ley N.º 30943, asimismo, para el Ministerio Público, eliminando para siempre que los magistrados contralores sean cooptados por una cuestión de confianza, pues, ahora será por su ubicación en un cuadro de méritos en un concurso público organizado por la Junta Nacional de Justicia, y solo así asumirán la función disciplinaria, según su capacitación y trayectoria en esta delicada misión de ser *juez de jueces*; tanto más si, el “sistema de padrinos” que aqueja al Estado peruano busca torcer la potestad sancionadora a fin de cobijar en la impunidad a sus protegidos. Recuérdese que un presidente en el pasado, de aquella república aristocrática que aún nos cuesta superar, dijo: “Para mis amigos todo, para mis enemigos la ley”.

Tal nefasto *padrinazgo* en la administración pública y en particular en el sistema de justicia, ha pervertido y, también, permitido la intromisión del

²¹ Véase, al respecto, ABANTO TORRES, Jaime, “Entrevista al juez Carlos Polanco Gutiérrez, coordinador del ‘Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles’”, en *Laley.pe*, Lima: 27 de junio del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2lZGI2w>>.

²² La judicatura dispuso la creación de una comisión nacional responsable de la implementación, supervisión y monitoreo de la oralidad en los procesos civiles. Según la Resolución Administrativa N.º 229-2019-CEPJ, dicho grupo de trabajo deberá proponer un cronograma para la implementación de la oralidad civil en las diversas cortes superiores del país. También será responsable de elaborar un proyecto de diseño y funcionamiento del módulo corporativo civil, en atención de la oralidad civil en las cortes superiores del país. El objetivo es contar con un órgano administrativo que legitime la aplicación del nuevo modelo procesal, máxime si tal sistema oral aún no está previsto en la norma adjetiva, como es el Código procesal. “Impulsan oralidad en los procesos civiles”, en *Elperuano.pe*, Lima: 13 de junio del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2jXaGU4>>.

poder político de turno durante gran parte de la época republicana del Perú, a tal punto, que GONZALES PRADA en 1902 protestó:

Sabiendo cómo se elige la Magistratura, se comprende todo. Según la Constitución: “Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo; los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Ejecutivo, a propuesta en terna doble de la Corte Suprema; y los Jueces de primera instancia y Agentes Fiscales, a propuesta en terna doble de las respectivas Cortes Superiores”. Diferencias de formas, porque en sustancia el verdadero y único elector es el Presidente de la República: Cortes y Parlamento deben llamarse dependencias del Ejecutivo²³.

Pues, no será la idoneidad del magistrado o servidor lo que determine su continuidad en el empleo, sino su habilidad en adaptarse a estas malévolas reglas no escritas. Todo lo cual, desmoraliza a aquellos trabajadores y trabajadoras que en verdad desempeñan su labor republicana con probidad en el servicio público, ya que no son ellos los que ascienden en el trabajo sino los “envarados”.

Sin embargo, nuestro país para bien ha avanzado en la reforma del Estado con islas de eficiencia, incorporando la nueva gerencia pública que desde 1998, 25 países miembros del Consejo Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), entre ellos el nuestro, se comprometieron en su concreción, en cuya carta sobre la calidad en la gestión pública, se acordó lo siguiente:

[L]a presente Carta Iberoamericana vincula la calidad en la gestión pública con dos propósitos fundamentales de un buen gobierno democrático: 1. toda gestión pública debe estar referenciada a la satisfacción del ciudadano, ya sea como usuario o beneficiario de servicios y programas públicos, o como legítimo participante en el proceso formulación, ejecución y control de las políticas públicas bajo el principio de corresponsabilidad social; 2. la gestión pública tiene que orientarse para resultados, por lo que debe sujetarse a diversos controles sobre sus acciones, suponiendo entre otras modalidades la responsabilización del ejercicio de la autoridad pública por medio del control social y rendición periódica de cuentas.

La calidad en la gestión pública constituye una cultura transformadora que impulsa a la Administración Pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La calidad en la gestión pública debe medirse en función de la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los

²³ GONZÁLES PRADA, Manuel, *Horas de lucha*, 2.^a ed., Lima: Universo, 1974, p. 109.

ciudadanos, de acuerdo a metas preestablecidas alineadas con los fines y propósitos superiores de la Administración Pública [...] ²⁴.

Entonces, urge generalizar las reformas de segunda generación, entre ellas, la erradicación del sórdido “sistemas de padrinos”, expandiendo la meritocracia, entendida esta como una nueva cultura de gestión en el gobierno de los funcionarios públicos, entre ellos, los del Poder Judicial. Esto también implica que los incrementos de sueldos estén en función del rendimiento laboral y sustentado por evaluaciones objetivas periódicas, pues, por el hecho que el personal del Poder Judicial esté exceptuado de la Ley Servir²⁵, ello no impide su evaluación periódica, incluso su despido justificado por incompetencia, tanto para los que se rigen por el Régimen Laboral Público como el Privado, ya que es una *causa justa del despido relacionada con la capacidad del trabajador, el rendimiento deficiente en relación con su capacidad y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares* (art. 23.b del DS N.º 003-97-TR).

Como se sabe, todo servidor público durante su carrera acumula méritos y deméritos con relación a sus superiores, subordinados, pares y con los usuarios del servicio (evaluación de 360º), expresión laboral fidedigna e integral de sus valores, aptitudes, conocimientos, experiencia, atención al público y su interés en capacitarse, los que deben ser objetivamente evaluados periódicamente, según cada perfil del puesto de trabajo, tanto para su salida o permanencia en él.

En conclusión, para que la meritocracia triunfe, también entre los empleados administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial, la experiencia indica que no hay otro modo, que incorporar las evaluaciones objetivas periódicas y los concursos de ingreso y ascenso en la administración pública, empero, a cargo de instituciones especializadas, independientes y reconocidas en el mercado de trabajo, con participación de la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de Prevención del Delito, acreditadas y auditadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)²⁶.

²⁴ XVIII CUMBRE IBEROAMERICANA, *Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública*. Recuperado de <<https://bit.ly/29BjTGX>>.

²⁵ LEY DE LA CARRERA DEL TRABAJADOR JUDICIAL. Segunda disposición complementaria final.- Exclusión de la Ley del Servicio Civil

Los trabajadores de la carrera judicial, regulados por la presente ley, están excluidos de los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

²⁶ Véase, al respecto, AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL. Recuperado de <<https://bit.ly/2khYM7H>>.

Finalmente, debemos reflexionar sobre el presupuesto, la inamovilidad de los magistrados y sus remuneraciones. Sobre lo primero urge modificar el artículo 145 de la Constitución en el sentido que los órganos rectores del Sistema de Justicia como son el Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, y la Contraloría, tengan por disposición constitucional asignado un porcentaje mínimo establecido para fijar su presupuesto anual, de manera que su independencia institucional no se vea mellada, como sucede con el actual procedimiento de depender su asignación presupuestal del Ejecutivo y del Congreso (Poder Político).

En cuanto a la inamovilidad de los magistrados, mostramos nuestra disconformidad con su ratificación periódica por la Junta Nacional de Justicia, puesto que deben ser cargos vitalicios tal como lo estipula el numeral 12 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura²⁷, eso sí sometidos permanentemente al escrutinio de la ciudadanía y evaluación permanente por la Junta Nacional de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los órganos contralores en cuanto a la idoneidad, desempeño y capacidades para seguir ejerciendo el cargo, pues, de existir elementos objetivos que lo descalifican y lo incluyen en causa legal de sanción, entonces, corresponderá que el magistrado enfrente el correspondiente proceso disciplinario con todas la garantías del debido procedimiento, solo así podría ser destituido y no por una cuestión de confianza. Sin embargo, continuarán las ratificaciones periódicas de los magistrados, pese a que los “audios de la vergüenza” demostraron que constituye una debilidad institucional en la injerencia política y la corrupción. Es por ello que, a la Comisión de designación de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, se le exige que elijan a personalidades de la más alta trayectoria ética y profesional, invulnerables a tales interferencias y tentaciones venales, sean los guardianes de la independencia institucional y garantes del debido proceso en el ingreso, ascenso, ratificación y destitución de los magistrados.

Por último, es imperioso resolver la problemática creada con la remuneración de los magistrados, pues, no obstante de ser la base económica de su autonomía e independencia personal, en el Perú se ha creado una

²⁷ 12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto. Principios adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. En: <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/independencejudiciary.aspx>>

injusta homologación remunerativa con los docentes de las universidades nacionales²⁸, que debe de acabar, ya que cada estamento profesional tiene sus particularidades que son radicalmente distintas, por ejemplo, los primeros laboran a dedicación exclusiva, por excepción la docencia limitada y están prohibidos de sindicalizarse, en cambio los segundos pueden abrir negocios particulares, gozan del año sabático, ejercen la actividad sindical y la negociación colectiva. Entonces, para evitar tal homologación, el Poder Político ha previsto que el mayor ingreso del magistrado como contraprestación por su trabajo, sea por el concepto mensual de “gastos operativos”, cuyo verdadero carácter es su naturaleza remunerativa, ya que incluso lo percibimos en vacaciones y cuando gozamos de licencia por enfermedad según Sentencia del Juez Jaime ABANTO TORRES²⁹, aprobada por la Corte Suprema en la Consulta N.º 13074-2018-Lima³⁰.

Entonces, a los magistrados, a quienes se les exigen honestidad y moralidad, los hacen participar de la mentira y de la burla de sus derechos laborales, pensionarios y beneficios sociales, al tener que asumir el vergonzoso trámite de presentar comprobantes de pago en el consumo de bienes de su vida diaria, para “justificar” un ingreso inconstitucionalmente considerado no remunerativo.

Además, no obstante que el artículo 186.5.b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial³¹ establece una estructura remunerativa proporcional entre los

²⁸ LEY UNIVERSITARIA. Artículo 53. Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

²⁹ Véase, al respecto, GUTIERREZ IQUISE, Sandra, “Gastos operativos forman parte de la remuneración de los magistrados”. Recuperado de <<https://bit.ly/2kumvRQ>>.

³⁰ Véase, al respecto, GUTIERREZ IQUISE, Sandra, “Corte Suprema reconoce que gastos operativos forman parte de remuneración de jueces [Consulta 13074-2018, Lima]”, en *Legis.pe*, Lima: 27 de enero del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2HBytUz>>.

³¹ TUO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. Artículo 186. Son derechos de los Magistrados: [...]

5. Percibir un haber total mensual por todo concepto, acorde con su función, dignidad y jerarquía, el que no puede ser disminuido de manera alguna, y que corresponden a los conceptos que vienen recibiendo.

Para estos fines se toma en cuenta lo siguiente:

[...]

b) El haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores será del 80 % del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, [...]; el de los Jueces Especializados o Mixtos será del 62 %; el de los Jueces de Paz Letrados será del 40 %, referidos

niveles judiciales en el Poder Judicial, cuando a los jueces (y fiscales) supremos se le incrementan sus haberes, el Poder Político a través del Ministerio de Economía y Finanzas no autoriza efectuarlo también con los demás magistrados o, más bien, solo crea bonificaciones especiales para incrementar los ingresos de aquellos, lo que es inconstitucional por discriminatorio. Esto ha sucedido con la segunda disposición complementaria final de la Ley N.º 30970 (20 de junio del 2019), la cual ha generado una deuda laboral que obliga a los jueces iniciar procesos judiciales, lo que es inconcebible en un país que se precie de ser civilizado, y pese a contar con sentencias con autoridad de cosa juzgada hasta ahora no se cumple con su abono. De manera que, la promesa constitucional que *el Estado garantiza a los magistrados judiciales una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía* (art. 146.4), es una tarea pendiente y esperamos que el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia y el Congreso de la República, resuelvan tal grave injusticia que padecen los jueces en el Perú.

3. Propuestas de reforma del Sistema de Justicia

Por último, presentamos las propuestas sobre la reforma judicial, que vienen del Ceriajus, Jusdem del 2004, y ahora las recientes iniciativas del presidente Martín Vizcarra y el Plan de Cambios Urgentes en el Poder Judicial de la Corte Suprema, y finalmente, presentaremos las nuestras.

3.1. Del Ceriajus

Como se recordará, mediante la Ley N.º 28083 se creó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus), que produjo un informe final y un plan nacional³² el 24 de abril del 2004, cuyos ejes temáticos fueron: 1. Acceso a la Justicia; 2. Políticas Anticorrupción; 3. Modernización de los despachos judicial y fiscal; 4. Recursos Humanos; 5. Gobierno y Presupuesto; 6. Predictibilidad y Jurisprudencia; 7. Reforma Penal; y, 8. Adecuación normativa. Todos los cuales, reunían 170 propuestas de reforma, si bien es cierto que varias de ellas se llevaron a cabo, también lo es que en su mayoría se quedaron en el papel. Al ser clave el área de gobierno para toda reforma institucional, dicho plan se quedó en la generalidad de dotar al Poder Judicial y al Ministerio Público de un aparato de gobierno “modernizado y descentralizado” que cuente con herramientas gerenciales modernas, tecnologías de la información y sistemas operativos.

también los dos últimos porcentajes al haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos.

³² En: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan_Nacional_ceriajus.pdf>

En fin, como se sabe, dicha posibilidad de reforma fue una oportunidad perdida por la falta de voluntad política de los poderes del Estado durante el gobierno de Alejandro Toledo, sin embargo, constituye un importante antecedente de análisis y de proyectos reformistas.

3.2. Del Jusdem

Por su parte, la Asociación de Jueces por la Justicia y la Democracia (Jusdem) creada durante el gobierno de Fujimori (1999), para resistir y combatir la intervención política de dicho régimen en el Poder Judicial, llevó a cabo un debate institucional que se concretó en el documento: “Propuestas de Reforma Judicial”³³ de octubre del 2004, el cual propugna el modelo horizontal y descentralizado, destacándose las iniciativas³⁴ siguientes:

- Descentralización verdadera de competencias a favor de los Consejos Ejecutivos Distritales, y no únicamente la desconcentración parcial de las mismas.
- Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, depurando las normas procesales que requieren un marco normativo diferente, evitar su excesivo reglamentarismo, mejorar su estructura orgánica dándole coherencia con un sistema claro de gobierno³⁵.
- La autonomía financiera del Poder Judicial está determinada por la capacidad normativa para proveerse de medios económicos, esto es, regulación general de los ingresos y la libertad de gasto, es decir, determinar los medios financieros para un mejor servicio de justicia, indispensables para el cumplimiento de sus fines como institución.
- Autogobierno de los jueces a través de la Asamblea, que será el principal órgano de gobierno del Poder Judicial; por tanto, la encargada de fijar las políticas institucionales, asignación de competencias, determinación de los recursos necesarios y pautas para establecer los mecanismos de control, así como asegurar la independencia, autonomía y eficacia de los miembros de la judicatura. Aprobar el presupuesto institucional [...]. Esta Asamblea debe estar constituida por los presidentes de todas las

³³ JUSDEM, *Propuestas de reforma judicial*, Lima: Gráfica Bellido, 2004.

³⁴ Se obvian las propuestas normativas procesales y sustantivas que diversas comisiones plantearon en materia contenciosa administrativa, familia, laboral, justicia comunal e intercultural, entre otros, lo que no significa desvalorar su importancia en la reforma del sistema jurídico, por el contrario, los aportes normativos son sumamente valiosos, empero, en esta oportunidad nos concentramos en la reforma orgánica judicial.

³⁵ *Ibidem.* p. 12.

cortes superiores de justicia del país, asegurando de esta manera una participación directa de todos los magistrados de los diferentes distritos judiciales. Ordinariamente, se reunirá dos veces al año, encargando al Consejo Ejecutivo el desarrollo de las políticas dictadas en sus sesiones.³⁶

- El Consejo Ejecutivo, estaría conformado por representantes de todas las instancias jurisdiccionales, esto es, un representante de la Corte Suprema, uno de las Cortes de Apelación (jueces superiores), uno de los Jueces de Fallo (jueces especializados o mixtos), uno de los Jueces de Paz Letrados, así como por el Presidente de la Corte Suprema quien lo presidiría. También lo integraría un representante de los Colegios de Abogados, así como uno en representación de las Facultades de Derecho del país.
- La Presidencia de la Corte Suprema ejercerá la representación del Poder Judicial. Sería elegido por voto universal y secreto por todos los magistrados de todas las instancias jurisdiccionales [...] Para postular al cargo, se requerirá que el candidato presente un específico plan de gobierno [...] Será factible una única reelección por un período similar³⁷.

3.3. Propuestas del Poder Ejecutivo

Luego de la revelación de los “audios de la vergüenza”, el gobierno del Presidente Martín Vizcarra presentó seis proyectos de Ley al Congreso, en su mensaje a la Nación³⁸ del 28 de Julio de 2018, de los cuales mencionamos los siguientes:

- Crear la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial³⁹ y el Ministerio Público, lo que en efecto ha sucedido con las Leyes N.º 30943 y N.º 30944⁴⁰.

³⁶ *Ibidem*. p. 13.

³⁷ *Ob. Cit.* p. 14

³⁸ En: <<https://www.presidencia.gob.pe/docs/mensajes/MENSAJE-NACION-28-07-2018.pdf>>

³⁹ Interesante reflexión se ofrece en VALDIVIA RODRÍGUEZ, Carlos Manuel, “Comentarios sobre la nueva Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial a propósito de la Ley 30943”, en *Legis.pe*, Lima: 28 de junio del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2IDMdU8>>.

⁴⁰ Lo importante de estas nuevas regulaciones contraloras, es que se elimina la competencia de los jueces y fiscales supremos de elegir al jefe de control y que este convoque y retire a los magistrados contralores por una cuestión de confianza, lo que abonaba a fortalecer el “sistema de padrinos” y que se sustituye por uno meritocrático y de especialidad contralora que siempre reclamamos, luego de nuestra experiencia como Coordinador Alterno de la Unidad Operativa Móvil e integrante de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la OCMA (2008-2009).

- Incentivar la probidad en el ejercicio de la abogacía.
- Crear el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, y que se produjo con la Ley N.º 30942⁴¹.
- Reforma constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura y referéndum. Eliminando el sistema de representación en la elección de los consejeros, revisión de los nombramientos y ratificaciones efectuados por los consejeros defenestrados. Como se sabe, el referéndum aprobó por abrumadora mayoría con el 86.18 % del voto ciudadano dicha modificación, y se creó la Junta Nacional de Justicia según Ley de Reforma Constitucional N.º 30904. Por el momento con serias dificultades en su conformación, por lo que esperamos que la Comisión Especial, cambie la modalidad del concurso de examen memorístico y de descarte, por uno de argumentación que se valore, conjuntamente, con las demás pruebas de confianza y entrevista personal, en la evaluación de la trayectoria, méritos y solvencia ética del candidato.

3.4. Propuestas de la Sala Plena de la Corte Suprema

De igual modo, la Sala Plena de la Corte Suprema aprobó por mayoría el Plan de Cambios Urgentes en el Poder Judicial, que publicó el 26 de julio del 2018, y que diagnostica su problemática como *crisis estructural*, cuyos males se han agravado progresivamente, anotando los siguientes:

2. Las deficiencias de la cultura institucional, de integridad, eficacia, idoneidad y meritocracia; la ausencia de mecanismos apropiados de planificación y rendición de cuentas; la insuficiencia presupuestaria; y, entre otros, la falta de un sistema de control y gestión de riesgos de corrupción [...], ha desembocado en los graves problemas que presentamos y una percepción ciudadana que censura la labor del Poder Judicial.

En cuanto a la solución, presenta tres áreas de acción: i) transformaciones orgánicas; ii) lucha contra la corrupción; y, iii) modificaciones a la legislación procesal. En resumen, para cada área planteó lo siguiente:

a) Transformaciones orgánicas

⁴¹ LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Artículo 1.- Creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. Créase el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, con la finalidad de impulsar la reforma del sistema de justicia mediante la formulación de los criterios para la elaboración de la política nacional y la coordinación para la ejecución de las políticas a cargo de las entidades integrantes del sistema de justicia; así como, a través del seguimiento y el control de la implementación y la ejecución de los respectivos procesos de reforma, cuyos resultados deben ser publicados.

- Fortalecimiento de las atribuciones de los Consejos Ejecutivos Distritales.
- Unidades Ejecutoras en todos los Distritos Judiciales.
- Creación de la Comisión de Legislación permanente en la Corte Suprema.
- Gabinete Técnico de Asesores de la Corte Suprema —que pueden y deben estar integrado por jueces en comisión de servicios especiales—.
- Secretaría General de la Corte Suprema.
- Cuerpo de letrados adscritos a las Salas Jurisdiccionales y a cada Juez de la Corte Suprema, del mayor nivel académico.
- Sistema de Gestión de Riesgos contra la corrupción a cargo de la Inspectoría General descentralizada y Contraloría General de la República.
- Programas de descarga procesal con equipos de jueces de apoyo.
- Sistemas de evaluación y medición del desempeño judicial.
- Plan de Transparencia con énfasis en sistemas de registro y publicación de resoluciones judiciales.
- Intervención por la Sala Plena de la Corte Suprema de cortes superiores controladas por “redes” de corrupción.
- Modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial en el nombramiento judicial.
- La Academia de la Magistratura, luego de convocar a concurso público, forme a los jueces por 18 meses o dos años, recibiendo remuneración, a cuya aprobación se le designa, según sus calificaciones, a las plazas convocadas.
- Formación permanente y obligatoria de los jueces, con énfasis en probidad, conocimientos jurídicos y humanísticos, aptitud para la función judicial y condiciones de salud física y mental, con evaluaciones periódicas.
- Retomar el proyecto de ley que instituye el “Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional”.
- Duración de un mínimo de tres años del Presidente y Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

- Elección universal y secreta del Presidente de la Corte Suprema y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Presidentes de Corte, por los jueces (supremos, superiores, especializados y de paz letrados), cuyos requisitos serán una determinada antigüedad en el cargo y ausencia de medida disciplinaria de suspensión. Dicho proceso electoral será conducido por órganos electorales y abra segunda votación con los candidatos más votados, si ningún candidato obtiene una votación de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. El Jurado Nacional de Elecciones será el único ente de publicitar los programas de los candidatos y organizar debates.
- Aprobación del Proyecto de Ley que crea el “Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de Justicia – Interjusticia”
- Modificación constitucional de su artículo 145 que establezca el 4 % del Presupuesto General de la República para el Poder Judicial, y mientras tanto se produzca una mejora sustancial para los presupuestos del Poder Judicial.

b) Lucha contra la corrupción

- Aprobar el proyecto de ley que fortalece el sistema de control de la magistratura y crea la institución de los “Jueces Contralores”, como nueva especialidad judicial, sujeta a nombramiento por la [JNJ]⁴².
- Elaborar el Protocolo para la ejecución de las sanciones emitidas por la OCMA y la [JNJ].
- Crear la Oficina de Investigaciones Especiales integrada además con investigadores profesionales y un fiscal coordinador con la OCMA, a fin de combatir las redes de corrupción.
- Instituirse la Unidad de Integridad y Lucha contra la Corrupción anexa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobar el Plan Institucional de Implementación de Gestión de Riesgo, a fin de prevenir la corrupción, el Manual de Gestión de Riesgos y el Sistema Integrado de Gestión del Proceso Administrativo construido a partir de normas internacionales ISO, que involucra las contrataciones públicas y los procedimientos disciplinarios del personal administrativo y judicial.

⁴² El entre corchetes es nuestro, ya que en el texto original aparece el ex CNM.

- Declarar como política pública la integridad del sistema judicial, y en su implementación seguir la norma técnica peruana ISO 37001:2017, aprobada por Resolución Directoral N.º 012-2017-INACAL/DN, en el marco del Plan Nacional Anticorrupción aprobado por D.S. N.º 044-2018-PCM.
- Actualizar el Código de Ética Judicial.
- Formación en materia de integridad a los servidores judiciales y jueces, crear espacios de discusión entre ellos en temas éticos y su modo de proceder. Incorporar estos talleres, cursos y jornadas en el Plan Nacional de Capacitación del Poder Judicial.
- Potenciar y ampliar el Observatorio Judicial en el monitoreo de casos emblemáticos.
- Instituir el Observatorio de Criminalidad Organizada.
- Crear el Observatorio de responsabilidad de personas jurídicas.
- Elaborar sistemas de información e informáticos –que incluyan alertas- a fin de que permitan a los gobernantes judiciales y a los jueces detectar los retrasos y desviaciones en el procesamiento de los casos.

c) Área de modificaciones a la legislación procesal

- Reforma del recurso de casación: Ley de casación.
- Modificación de procedimientos de repercusión popular.
- Reglas que resuelvan los problemas estructurales de la justicia, en los ámbitos de poblaciones vulnerables, justicia comunal y justicia constitucional.
- Proceso monitorio.
- Proceso simplificado para pensiones contra la Oficina de Normalización Previsional
- Reestructuración de los procesos de violencia familiar y de género.
- Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables.
- Ley de coordinación intercultural de justicia.

Como podrá apreciarse, en el ítem fundamental de las transformaciones orgánicas, se guarda silencio sobre el modelo bonapartista, vertical, burocrático y jerarquizado que criticamos, y menos se hace mención a la

organización horizontal y descentralizada que los tiempos modernos exigen del judicial. Comprendemos que la Corte Suprema no quiera perder sus competencias y hegemonía según la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ello sentenciamos que el cambio de modelo no solo provendrá desde dentro del Poder Judicial, sino también de una gran alianza interinstitucional y de la sociedad civil de gran impacto en el Congreso que logre tan importante reforma constitucional.

3.5. Nuestras propuestas

En principio, suscribimos las propuestas antes mencionadas, con las observaciones anotadas, a las cuales sumamos las nuestras, desde un enfoque sistémico, integral y radical en la relación problema y solución, ya que no solo urge extirpar las redes de corrupción, sino también atacar las deficiencias estructurales y trabas en el servicio de justicia, entre otras amenazas y debilidades institucionales (organización vertical, falta de democracia en el autogobierno de los jueces, acceso a la justicia, retardo, “tramitología”, corruptelas, déficit de transparencia y justicia predecible, aceleración y oralidad de procesos, cambios culturales, evaluación del personal). Además, propugnamos la creación del sistema de justicia⁴³, cuyo buen inicio es el Consejo para su Reforma, entre otras medidas que tratamos según los ejes temáticos siguientes:

a) Erradicación de redes de corrupción al interior del Poder Judicial

- Para ello, a la Autoridad de Control del Poder Judicial y a las Comisiones de Procesos Disciplinarios para el personal administrativo y funcionarios del Poder Judicial, deben de dotárseles de instrumentos normativos, materiales y especializados a fin que puedan utilizar modernas técnicas de interceptación, seguimiento e investigación en su detección y sanción.
- Creación de Comisiones de Ética y Anticorrupción en los Distritos Judiciales, con fines preventivos y de cambio cultural, con base a la experiencia del Distrito de Junín⁴⁴.
- Sistema de recompensas, mejoras en la protección de testigos y colaboración eficaz.

b) Reforma integral y profunda del sistema de justicia

⁴³ CORRALES MELGAREJO, Ricardo, “El Sistema de Justicia”, en *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de <<https://bit.ly/2lBHAu8>>.

⁴⁴ CORRALES MELGAREJO, Ricardo, “Comisiones de Ética en el Poder Judicial”, en *Jurídica*, n.º 203, Lima: 17 de junio del 2008, p. 6. Recuperado de <<https://bit.ly/2lZBbyn>>.

- Ley Orgánica del Sistema de Justicia⁴⁵.
- Institucionalización del principio de colaboración de poderes en las políticas públicas sobre la justicia⁴⁶, mediante órganos de articulación interinstitucionales en competencias compartidas, normando las obligaciones, rendición de cuentas y sanciones a los funcionarios encargados de su operación y efectividad en la concreción de sus planes, a fin de evitar su burocratización inoperante y limitarse a actividades de mero protocolo.
- Audiencias Públicas y Mesas de Trabajo por la Justicia desde los distritos, provincias y regiones, que relacione a los integrantes del sistema de justicia con la sociedad civil y, en particular con las poblaciones vulnerables (violencia de género, menores alimentistas, discapacitados, comunidades nativas, rondas campesinas, etc.), beneficiarias de las políticas públicas de prevención y atención en cuanto a sus competencias compartidas o articulación de funciones.
- Ciudadelas de la justicia, esto es, que una sola edificación reúna las entidades relacionadas en la impartición de justicia.
- Modificación del modo de cooptación de los magistrados, reservando el concurso público para el ingreso al Curso de ingreso a la carrera judicial y fiscal con nivel de doctorado a cargo de la Academia de la Magistratura en convenio con la Escuela de Post Grado en Derecho de Universidad extranjera ubicada dentro de las diez mejores del mundo, por un periodo teórico práctico de tres años, y por estricto orden de méritos, los magistrados de todos los niveles que aprobaron el curso y la entrevista ante la Junta Nacional de Justicia, escojan las plazas vacantes.

c) Cambio de modelo y modernización institucional del Poder Judicial

⁴⁵ Según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, solo este es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales (art. 45), entendidos como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno (art. 43). Empero, no sólo debe ser el Poder Ejecutivo el que asuma tal responsabilidad y operatividad, sino también los demás organismos constitucionales autónomos que la conforman, mediante una dirección colegiada y la rotación de la presidencia ejecutiva.

⁴⁶ CORRALES MELGAREJO, Ricardo, “Institucionalización del principio de colaboración de poderes en las políticas públicas: problemas y posibilidades en el Perú”, en *Legis.pe*, Lima: 6 de marzo del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2ki1PNb>>.

- Organizar el tránsito de una estructura vertical a una horizontal descentralizada que garantice y preserve la independencia externa e interna, esto es, los órganos jurisdiccionales ubicados en pie de igualdad, a manera de circuitos planos desde las salas de casación a los juzgados de paz.
- Establecer tres tipos de especialidades: i) Jueces Jurisdiccionales; ii) Jueces Contralores; y iii) Jueces gerenciales.
- La creación de la “Asamblea” propuesta por el Jusdem, cuyos integrantes no sean los presidentes de corte –que deben dedicarse a gobernar su distrito- sino representantes a dedicación exclusiva elegidos por todos los jueces de cada Distrito Judicial, constituyendo el máximo órgano deliberativo, de formulación y evaluación de políticas institucionales, que contribuya con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el gobierno de este poder del Estado y, sean sus representantes los enlaces entre la gerencia general y los órganos de gobierno nacionales con los de su Distrito Judicial de procedencia. Los representantes de la Corte Suprema no tendrán más prerrogativas que las demás representaciones, existiendo condiciones de igualdad entre todos ellos.
- Creación de un Consejo de Vigilancia de la gestión de los órganos de gobierno del Poder Judicial, de nueve personalidades a propuesta por mayoría calificada por la Asamblea, todos ellos con una edad superior a los 70 años de edad –alejados ya de conflictos de interés-, siendo tres de ellos jueces jubilados, tres juristas y tres gerentes públicos, de la mejor trayectoria profesional, democrática y autoridad ética, cuyos informes serán vinculantes.
- Los jueces de paz letrados⁴⁷, especializados o mixtos, de apelaciones y de casación (además los contralores y gerenciales), deben elegir mediante votación universal y secreta a los integrantes de los órganos de gobierno, representantes a la Asamblea, presidentes de corte y del Poder Judicial.
- Eliminación progresiva de los gerentes de Servir y su sustitución por los jueces gerentes, debidamente capacitados con maestría en gerencia pública.

⁴⁷ LIMO SÁNCHEZ, Julio Francisco, “Los jueces de paz letrado en el Perú y su falta de representación en los órganos de gestión del Poder Judicial”, en *Legis.pe*, Lima: 24 de junio del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2jZhfFP>>.

- Creación de Comisiones de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley Orgánica del Sistema de Justicia.
- Los presidentes de cortes superiores institucionalizarán comisiones de gobierno conformada por jueces representativos de distinto grado y territorialidad para optimizar la gestión, y que asumirán responsabilidades de gabinete técnico en la gestión.
- Todos los cargos por elección de las autoridades del Poder Judicial son revocables, a pedido del tercio de sus electores.

d) Mejora continua del servicio de justicia

- Fortalecimiento de la Justicia de Paz y Comunal.
- Continuación anual de los plenos distritales, regionales, nacionales y supremos.
- Oralidad, intermediación, celeridad, transparencia e integridad en todos los procesos judiciales.
- Nuevos Códigos y leyes procesales en todas las especialidades.
- La adopción de una Corte de Casación selectiva en escoger sólo los casos emblemáticos en la unificación de la jurisprudencia. Eliminando la provisionalidad de jueces supremos.
- Impulsar la cultura de planeamiento, rendición de cuentas en audiencias públicas de todas las autoridades del Poder Judicial y Ministerio Público.
- Círculos de calidad total, masificación de las buenas prácticas y certificaciones ISO Anticorrupción.
- Evaluación semestral de desempeño laboral del personal jurisdiccional y administrativo.
- Sinceramiento de las remuneraciones de los magistrados, eliminando la homologación de los docentes universitarios y, convirtiendo los “gastos operativos” como ingreso neto en su haber básico.
- Pago de la deuda laboral de los magistrados ocasionado por el incumplimiento de la homologación que establece el artículo 186.5.b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ampliación de la bonificación especial establecida por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30970 (20 de junio

del 2019), según porcentajes legales a los demás magistrados de la República.

- Igualdad remunerativa y de beneficios sociales de todos los jueces, salvo los jueces de casación que percibirán una bonificación adicional.

e) *Comunicación y capacitación*

- Crear un foro virtual para mantener permanente comunicación con los actores del sistema de justicia y en particular de sus autoridades con los jueces del Perú.
- Jefes de imagen e implementación de la oficina de comunicaciones en todos los distritos.
- Publicación virtual de Revistas de las Cortes, libros de los jueces y dotar a los magistrados de una biblioteca básica virtual.
- Creación de Centros de Investigación y Fondo Editorial en los Distritos Judiciales, fortalecimiento presupuestal de las Comisiones de Capacitación y Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos.

Finalmente, para aquellos que deseen profundizar sobre el particular, recomendamos el análisis que sobre la historia y diagnóstico de nuestra institución, la cultura autoritaria que nos empantana en un estado archipiélago, que desarrollamos en nuestro artículo “Bases ideológicas de la Reforma Judicial”, que se publicó en fascículo adjunto de *Diálogo con la Jurisprudencia* n.º 100 de febrero del 2007, en la revista electrónica *Hechos de la Justicia* del Jusdem⁴⁸, y también aparece en nuestro blog <ricardocorralesmelgarejo.blogspot.com>. Sobre las corruptelas judiciales que denunciarnos en el ensayo “Reflexiones sobre el buen juez”, y la propuesta de creación del sistema de justicia que diseñamos en nuestro Libro *Principio de colaboración de poderes* que aparece en dicho blog, esperamos sus críticas, comentarios y aportes sobre lo planteado en tales trabajos al correo electrónico ecorrales2012@hotmail.com para una mejor propuesta final que sea motivo de retomar a propósito de la reforma judicial⁴⁹ por los jueces y la ciudadanía para el bien del Perú.

⁴⁸ CORRALES MELGAREJO, Ricardo, “Bases ideológicas de la reforma judicial”, en *Jusdem.org.pe*. Recuperado de <<https://bit.ly/2k4ohJu>>.

⁴⁹ CORRALES MELGAREJO, Ricardo, “Retomar la reforma judicial”, en *Jurídica*, n.º 364, Lima: 19 de julio del 2011, p. 2. Recuperado de <<https://bit.ly/2jZhZe5>>.

Referencias bibliográficas

- Abanto Torres, Jaime, “Entrevista al juez Carlos Polanco Gutiérrez, coordinador del ‘Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles’”, en *Laley.pe*, Lima: 27 de junio del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2lZGI2w>>.
- Alzamora Valdez, Mario, *Derecho procesal civil. Teoría del proceso ordinario*. Lima: s/e, 1966.
- Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, traducción de la obra italiana *Elogio dei giudici scritto da un avvocato*, tercera edición, publicada por Le Monnier, Firenze. Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires 1956. Edición al cuidado de Santiago Sentís Melendo. Corrales Melgarejo, Ricardo, “Comisiones de Ética en el Poder Judicial”, en *Jurídica*, n.º 203, Lima: 17 de junio del 2008. Recuperado de <<https://bit.ly/2lZBbyn>>.
- Corrales Melgarejo, Ricardo, “El Sistema de Justicia”, en *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de <<https://bit.ly/2lBHAu8>>.
- Corrales Melgarejo, Ricardo, “Institucionalización del principio de colaboración de poderes en las políticas públicas: problemas y posibilidades en el Perú”, en *Legis.pe*, Lima: 6 de marzo del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2ki1PNb>>.
- El Peruano, S/a, “Impulsan oralidad en los procesos civiles”, en *Elperuano.pe*, Lima: 13 de junio del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2jXaGU4>>.
- Ferrajoli, Luigi, *Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia*, Madrid: Trotta, 2006.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Fabiola Martínez Ramírez y Giovanni A. Figueroa Mejía (coord.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, México D.F.: UNAM, 2014. Recuperado de <<https://bit.ly/29piByv>>.
- Gonzales Mantilla, Gorki, *Los jueces. Carrera judicial y cultura jurídica*, Lima: Palestra, 2009.
- González Prada, Manuel, *Horas de lucha*, 2.^a ed., Lima: Universo, 1974.
- Guerra Cerrón, María Elena, “Activismo judicial y el juez”. Recuperado de <<https://bit.ly/2lAy3Di>>.
- Gutierrez Iquise, Sandra, “Corte Suprema reconoce que gastos operativos forman parte de remuneración de jueces [Consulta 13074-2018,

- Lima]”, en *Legis.pe*, Lima: 27 de enero del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2HBytUz>>.
- Gutierrez Iquise, Sandra, “Gastos operativos forman parte de la remuneración de los magistrados”. Recuperado de <<https://bit.ly/2kumvRQ>>.
- Huber, Ludwig, *Romper la mano. Una interpretación cultural de la corrupción*. Lima: IEP, 2008.
- Jusdem, *Propuestas de reforma judicial*, Lima: Gráfica Bellido, 2004.
- Kennedy, Anthony, “La ética judicial y el imperio del Derecho”. Recuperado de <<https://bit.ly/2lARXhs>>.
- Limo Sánchez, Julio Francisco, “Los jueces de paz letrado en el Perú y su falta de representación en los órganos de gestión del Poder Judicial”, en *Legis.pe*, Lima: 24 de junio del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2jZhfFP>>.
- Monroy Gálvez, Juan, “De la Administración de Justicia al Poder Judicial. ¿Cambiando de oxímoron?”, en *Themis*. n.º 43, Lima: 2001.
- Poder Judicial – Perú, “Acerca de la Oficina de Meritocracia”. Recuperado de <<https://bit.ly/2lxxPgk>>.
- Poder Judicial – Perú, “Sala Plena de la Corte Suprema aprueba Plan de Cambios Urgentes para el Poder Judicial”, Lima: 26 de julio del 2017. Recuperado de <<https://bit.ly/2kryPm2>>.
- Valdivia Rodríguez, Carlos Manuel, “Comentarios sobre la nueva Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial a propósito de la Ley 30943”, en *Legis.pe*, Lima: 28 de junio del 2019. Recuperado de <<https://bit.ly/2lDMdU8>>.
- Vega Mere, Yuri, “Reflexiones sobre el rol del juez”, en *Derecho & Sociedad*, año xx, n.º 32, Lima: 2009.